

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el defensor del sentenciado YEFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 54518-6106-094-2017-80062-00 NI. 26639.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a YEFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA la pena de **60 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 15 de septiembre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, como responsable del delito de favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. Al sentenciado le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

2. El pasado 3 de noviembre se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado, aduciendo que se reúnen los requisitos legales previstos en la norma para la procedencia del sustituto.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena¹.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

¹ Artículo 4° Código Penal.

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

Al descender al caso concreto, se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 15 de septiembre de 2017³, por lo que **ha descontado un total de 38 meses y 9 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a **60 MESES DE PRISIÓN** se advierte que ha superado el requisito de las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código penal, que corresponde en este caso a 36 meses, cumpliendo entonces el presupuesto objetivo que exige la norma para la concesión del beneficio.

No obstante, se observa que no se allegaron los documentos señalados en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para estudiar la procedencia de la solicitud, como la Resolución favorable del establecimiento carcelario, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado y que hacen inviable el estudio de lo pedido.

De igual forma, en este caso resulta improcedente la libertad condicional atendiendo que no se cumple el requisito subjetivo, ya que existe información dentro del expediente frente al presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración de justicia con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario.

En ese sentido obran los reportes del INPEC donde se informa que YEFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA fue capturado el 26 de mayo de 2020 por fuera de su domicilio, y que los días 2, 5, 6 y 7 de junio de 2020 reportó transgresiones en el sistema de vigilancia electrónica al hallarse por fuera del área incluida y tener descargado el dispositivo, además del reporte de revisión técnica del 27 de junio de 2020 que indica mantiene descargado el dispositivo electrónico⁴, razones por las cuales el pasado 10 de septiembre se inició el trámite de revocatoria del subrogado según lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

De ahí que en este momento no es posible determinar que su proceso de resocialización ha culminado de manera positiva, pues existe evidencia que permite inferir ha estado evadiendo el cumplimiento de la prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica, razón por la cual no es posible la concesión del beneficio hasta tanto se aclaren dichas transgresiones dentro del incidente de revocatoria que se encuentra en curso. Máxime cuando tampoco existen elementos o información alguna relacionada al pago de los perjuicios ocasionados a la víctima en razón de su actuar delictivo, aspecto que debe ser demostrado por el penado como parte de las condiciones para acceder al beneficio.

³ Folio 18, Boleta de Detención No. 463.

⁴ Folio 162, 164, 169 y 179.

En consecuencia, comoquiera que no se reúnen los presupuestos legales exigidos por el artículo 64 del Código Penal, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado YEFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que YEFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA ha descontado un total de 38 meses y 9 días de la pena de prisión.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado YEFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira